



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Inzá - Cauca**

193554089001

Inzá, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio civil No. 42

**Demanda:** Declarativa de Pertenencia

**Demandante:** Antonio Sánchez Muñoz

**Demandados:** Herederos desconocidos del causante Gregorio Tunubalá Pechené y demás personas indeterminadas

**Radicado:** 193554089001-2024-000-09-00

El señor Antonio Sánchez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.688.925 expedida en Inzá (Cauca), por conducto de apoderado judicial Dr. Dumar Fernando Chasqui Pencue, presenta demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra Herederos desconocidos del causante Gregorio Tunubalá Pechené y demás personas indeterminadas, sobre el predio rural denominado “Ambaló” ubicado en la vereda San Pedro de Inzá (Cauca), antes vereda “Los Quingos”, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 134 - 364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca). En el mismo libelo solicita inscripción de la demanda.

Demanda que por venir ajustada a derecho procede su admisión y opera la inscripción al folio de matrícula inmobiliaria y el emplazamiento de los Herederos desconocidos del causante Gregorio Tunubalá Pechené y demás personas indeterminadas (art. 108 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá (Cauca),

#### **RESUELVE:**

1.- ADMITIR demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el predio rural denominado “Ambalo” ubicado en la vereda San Pedro de Inzá (Cauca), distinguido con matrícula inmobiliaria No. 134 - 364, formulada por el señor Antonio Sánchez Muñoz, a través de apoderado judicial, contra herederos desconocidos del causante Gregorio Tunubalá Pechené y demás personas indeterminadas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Inzá - Cauca**

193554089001

2.- Ordenar la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 134 - 364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca).

3.- Emplácese a los Herederos desconocidos del causante Gregorio Tunubalá Pechené y demás personas indeterminadas, debiendo para ello la parte interesada instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, insertando los datos de que trata el numeral 7° del art. 375 del Código General del Proceso; la valla tendrá que permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías del inmueble donde se observe el acatamiento, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran posteriormente tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior se designará curador ad-litem que represente a los indeterminados.

4.- Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que se pronuncien si a ello hubiera lugar, en el ámbito de sus competencias y a la Personería Municipal de Inzá (Cauca), para los mismos fines.

5.- Imprimir al juicio el trámite del proceso verbal sumario previsto en el Código General del Proceso.

6.- Reconocer personería adjetiva para actuar en el asunto al abogado Dumar Fernando Chasqui Pencue, en los términos y efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA**